

LEY 27.533

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2019

B.O.: 20/12/19

Vigencia: 28/12/19

Contrato de trabajo. Protección integral a las mujeres. [Ley 26.485](#). Su modificación.

Art. 1 – El objeto de la presente ley es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Art. 2 – Modifíquese el art. 4 de la Ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Definición

Artículo 4 – Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Art. 3 – Modifíquese la Ley 26.485, incorporando al art. 5, el siguiente inciso:

“6. Política: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”.

Art. 4 – Modifíquese la Ley 26.485, incorporando al art. 6, el siguiente inciso:

“h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros”.

Art. 5 – De forma.